



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-006-2016-0779-00
Demandante	-BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	-FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO
Asunto	NO TERMINA PROCESO 4.
A.S.	1030V (688)

En el escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito por encontrarse inactivo en la secretaría del Despacho, ya que no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante más de dos (2) años.

Sin embargo, no es posible acceder a lo solicitado toda vez que no se cumplen ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C.G.P, si se tiene en cuenta que la última actuación dentro del expediente data del veintisiete (27) de junio de 2019, mediante la cual se aceptó la renuncia de poder que hizo la abogada JAZMIN MARIA PUERTA MEJIA; es decir, no se cumplen los presupuestos establecidos en la referida norma para acceder a la terminación del proceso.

Finalmente, el Despacho insta al apoderado para que las solicitudes que eleve al Despacho provengan de la dirección de correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), en atención a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a1a498fda309f8fb90bfc531d680a229c24587946bcc1794dd4d0df2bef9a7c

Documento generado en 22/04/2021 01:14:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>